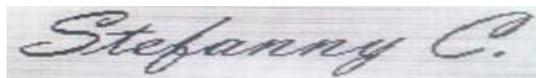


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEYDI TATIANA FILIGRANA Y OTROS
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
RADICADO: 76 001 31 05-020-2022-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.498

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LEYDI TATIANA FILIGRANA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.625, actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores **SANTIAGO Y JOHN SEBASTIAN SANTANA FILIGRANAN**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quién haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **LEYDI TATIANA FILIGRANA ROJAS**, y sus hijos menores **SANTIAGO Y JOHN SEBASTIAN SANTANA FILIGRANAN**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

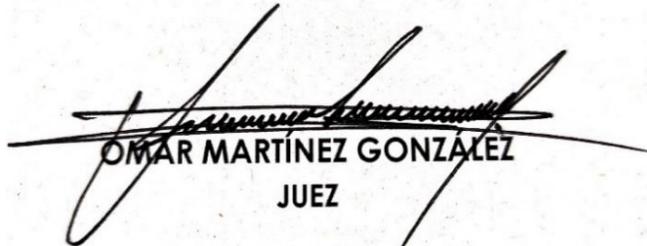
TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el 8 del Decreto 806 de 2020, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del causante **OSCAR ALEXANDER SANTANA MEDINA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 94.486.886 y de la señora **LEYDI TATIANA FILIGRANA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.625, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.713.414, portador de la Tarjeta Profesional No. 211.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

NOTÍFIQUESE.

J.W.A.

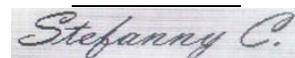

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2022

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA